

SUBVENCIONES EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES NORMAS UNE CON EL OBJETO DE LA OBTENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA MARCA Q DE CALIDAD TURÍSTICA

Resolución del 18 de Diciembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, establecimientos hoteleros, apartamentos y viviendas turísticas, campamentos de turismo, agencias de viajes, cafeterías, bares, restaurantes y empresas de servicios turísticos complementarios, en los procesos de certificación, seguimiento y renovación de las correspondientes normas UNE con el objeto de la obtención y/o mantenimiento de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas, las personas jurídicas constituidas bajo forma mercantil o civil y las comunidades de bienes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y que tengan inscritas conforme establezca la normativa turística, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia (REAT), la actividad turística para la cual se solicita la ayuda, con base a los artículos 50 y 51 de la Ley 7/2011, del 27 de octubre, de turismo de Galicia.

Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

- a) Actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad turística: procesos de primera certificación, seguimiento y/o renovación de la marca de Calidad turística Q del ICTE, correspondientes al año 2015 y que se inicien a partir del 1 de enero de 2015.
- b) Los conceptos objeto de esta ayuda son aquellos procedentes de colaboraciones externas o servicios asociados a procesos de certificación cuyos costes sean soportados directamente por los establecimientos:
 1. Costes de auditoria externa de certificación, seguimiento y/o renovación del sistema, facturados por entidad auditora acreditada por el ICTE para la realización de la auditoria de certificación, seguimiento y renovación. Sólo se tendrá en cuenta las justificaciones de gasto con fecha de la auditoria de certificación posterior, y quedan excluidos los gastos generados por el personal dependiente de los establecimientos, así como aquellos gastos en que incurra el solicitante durante el proceso de implantación de la correspondiente norma UNE. Los importes de la subvención serán los derivados exclusivamente, de los costes de auditoria del año 2015.
 2. Costes derivados de los derechos de uso de la marca Q en el año 2015, una vez alcanzada la certificación, seguimiento y/o renovación del establecimiento, facturados por el ICTE al establecimiento.

Sólo se procederá al pago de la ayuda en el caso de logro efectivo de la certificación



correspondiente, que se deberá acreditar de hecho fidedigno ante la Agencia Turismo de Galicia, y, en ningún caso se pagará la ayuda sin esta condición.

No serán subvencionados de esta ayuda los establecimientos certificados con la marca Q de Calidad Turística del ICTE, bajo la fórmula de auditoría multi-site.

- c) **En ningún caso será objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargas y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.**

En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

- d) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000,00 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de auditoría acreditadas por el ICTE, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características dos gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Cuando la oferta elegida no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se presentará también una memoria justificativa de la elección realizada.

- e) Se podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención en un 100% de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. CUANTÍA SUBVENCIONABLE:

Las ayudas que se pueden conceder a los proyectos que se recogen en la resolución como actuaciones subvencionables podrán alcanzar un máximo de ayuda de hasta el 65% del presupuesto subvencionable. El importe subvencionado por este concepto será de un máximo de 3.000 € para los procesos de primera certificación y/o renovación de la marca Q y de 2.000 € para procesos de seguimiento.

El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará con base en la puntuación que alcancen los proyectos presentados, según se detalla a continuación:

Puntos	% ayuda
51-100	65
21-50	60
0-20	55

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Galicia (DOG). Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y,



si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de mes.

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto de conformidad con lo presentado al concurso de subvenciones o, si es el caso, lo modificado con la autorización de la Administración turística gallega.
- b) Mantener la actividad subvencionada y su actividad en Galicia durante un período mínimo de tres (3) años contados desde la fecha en que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el gozo de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Agencia Turismo de Galicia, las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, para el cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicarle a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Por estar esta convocatoria sujeta a régimen de mínimos también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en este año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar certificación de estar al corriente en las citadas obligaciones en el caso de denegar expresamente que se soliciten por el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.
- g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en



- cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- h) Igualmente, el beneficiario deberá incluir, en sus acciones promocionales, la marca turística de Galicia. De ser el caso, en la página web deberá incluir un banner con un enlace a la página de promoción turística de Galicia. En los folletos y otras publicaciones deberá incluir en la contraportada la marca turística de Galicia. En los folletos y otras publicaciones deberá incluir en la contraportada la marca turística, siguiendo las indicaciones del manual de uso. Para la aplicación correcta de la marca deberán descargar de www.turgalicia.es/marca01 los archivos informáticos con los elementos gráficos en calidad y formatos adecuados, así como las indicaciones de uso.
- i) Los proyectos que se subvencionen tendrán que cumplir lo dispuesto en la Ley 8/1997, del 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, y las normas reglamentarias de desarrollo.
- j) A facilitar los datos, de forma periódica el logo del requerimiento de la Administración turística gallega, sobre la ocupación registrada en el establecimiento.
- k) Los beneficiarios quedan obligados a reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses de demora generados desde el momento del pago, en los siguientes casos:
- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este apartado.
 - Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta resolución.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidiesen.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registradas o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquiera Administración o ente público o privado.
- l) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

